



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., doce (12) de agosto dos mil veinte (2.020)

REFERENCIA	PERTENENCIA
DEMANDANTE	GARCIA HOYOS INVERPIEDRA & CIA S en C
DEMANDADOS	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE TOMAS MARIN MARIN
RADICADO	05 440 31 13 001 2017 00217 00
ASUNTO	<b>REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE</b>
AUTO	<b>SUSTANCIACIÓN</b>

Se pone en conocimiento de las partes, la respuesta dada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla y la Agencia Nacional de Tierras, a los oficios 30 y 31 de 11 de diciembre de 2020.

Por otro lado, revisado el contenido de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del CGP, se advierte que la misma no se encuentra ajustada a lo consagrado en la norma en cita, ya que aquella valla no especifica los linderos del bien de mayor extensión, y del que se desprende el que es objeto de usucapión.

En ese orden, se requiere a la parte actora, para que instale una nueva valla en el lote pretendido, y en la cual se incluya los linderos del bien de mayor extensión.

Por su parte, revisado el emplazamiento efectuado a los demandados, se denota que aquel no está acorde con lo que fue dispuesto en auto de 11 de diciembre de 2019, ya que esa publicación no identifica tanto los linderos del bien a usucapir, como del que se desprende de este último.

Así pues, correspondería requerir a la actora para que efectúe una nueva publicación; sin embargo, en virtud de lo disciplinado en el artículo 11 del

Decreto 806 de 2000, se dispondrá el emplazamiento de los herederos indeterminados de José Tomas Marín Marín, únicamente a través de la inclusión, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, del listado estipulado en el artículo 108 del CGP, prescindiéndose de la publicación en medio escrito, de que trata esta última disposición.

Finalmente, en consonancia con lo expuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2000, el actor y su apoderada judicial, informarán un correo electrónico de notificación; advirtiéndose que el correo que informe la profesional del derecho, deberá coincidir con el aparece incluido en el Registro Nacional de Abogados.

Téngase en cuenta, que es desde esos correos electrónicos, que se originarán todas las actuaciones que provengan de las partes.

Para dar cumplimiento a esto, se concede un término de 5 días, contados a partir de la notificación de esta providencia.

### **NOTIFÍQUESE**

ds

**Firmado Por:**

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e4e89f49f69277b8b2faad1eee36062c44df9919ff8127a0ded89a7fabd9b6ed**

Documento generado en 12/08/2020 05:15:10 p.m.